

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con Radicado 131-1016-2013 del 9 de octubre de 2013, notificada el día 23 de octubre de 2013, contenido en el expediente 053180416537, se otorgó un permiso de vertimientos a la SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor DANIEL SEREBRENIK ELBAZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.373.304, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, generadas en el predio con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.

En virtud del control y seguimiento ejercido por la Corporación, se realizó un control y seguimiento integral el día 16 de septiembre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-06972-2024 del 15 de octubre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

### **26.1 Permiso de vertimientos (Expediente 053180416537)**

- ✓ *La empresa Sociedad de Inversiones Córcega S.A.S, no cuenta con permiso de vertimientos vigente, ya que la Resolución 131-1016-2013 del 09 de octubre de 2013 que otorgaba la autorización para la descarga de aguas residuales domésticas a la Q. La Mosca, caudal de descarga autorizado de 0.42 L/s, frecuencia 24 días/mes, 12h/día y flujo continuo venció el 09 de octubre de 2023.*
- ✓ *En las bases de datos de La Corporación no se encuentra información relacionada con el trámite de renovación, modificación u otro relacionado con el permiso de vertimientos de la empresa Sociedad de Inversiones Córcega S.A.S. → Actualmente en el predio se viene implementando la infraestructura para el desarrollo de la actividad industrial.*
- ✓ *En la visita realizada el 16 de septiembre a la empresa Sociedad de Inversiones Córcega S.A.S, se evidenció que las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y otras actividades generadas dentro del campamento son descargadas de manera directa y sin ningún tipo de tratamiento a campo abierto. Adicionalmente, no se evidenció sistema de tratamiento alguno de las aguas residuales instalado en el lugar y se desconoce por cuanto tiempo llevan haciendo este procedimiento. No se evidenció la instalación de baterías sanitarias que contengan las ARD y puedan ser estas ARD dispuestas posteriormente a través de gestor autorizado.*
- ✓ *La empresa no cuenta con permiso de concesión de aguas y con base en información entregada para el permiso de vertimientos, el suministro de agua lo obtendrían del acueducto veredal Hondita-Hojas Anchas. No se evidenciaron captaciones de cuerpos de agua cercanos en la visita del día 16 de septiembre de 2024.*

(…)”

Que mediante la Resolución No. RE-04527-2024 del 6 de noviembre de 2024, comunicada el 14 de noviembre de 2024, se impuso a la SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S. identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor LEVY ISAAC SEREBRENİK CHAIKIN identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564 (o quien hiciera sus veces), una medida preventiva de SUSPENSION INMEDIATA de los VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SIN PREVIO TRATAMIENTO A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, que se estaban generando en el predio identificado con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne. Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 16 de septiembre de 2024, se pudo evidenciar vertimiento de aguas Residuales Domésticas sin previo tratamiento a campo abierto, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-06972 del 15 de octubre de 2024. Adicionalmente verificadas las Bases de datos Corporativas, no se encontró solicitud de modificación del permiso de vertimientos en favor de la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S que amparara el vertimiento de las aguas residuales domésticas a campo abierto.

Que en el artículo segundo de la referida providencia se ordenó:

#### **“Sobre el Permiso de Vertimientos (Expediente 053180416537)**

1. Tramitar y obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas

generadas en el sistema de tratamiento doméstico de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S** en beneficio del predio con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.

2. Implementar un plan de contingencias para la recolección de las ARD, para lo cual deberán presentar a Cornare los certificados de disposición final de las ARD emitido por Gestor Ambiental que corrobore el manejo ambientalmente seguro. Se verificará este procedimiento en próxima visita de campo.”

Que, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de febrero de 2025, soportado en el Informe Técnico IT-01128-2025 del 20 de febrero de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

“26.1 Permiso de vertimientos (Expediente 053180416537)

- De acuerdo a la visita realizada el día 12 de febrero de 2025, el pozo improvisado que recibía las Aguas Residuales Domésticas-ARD provenientes de unidades sanitarias del campamento y que a través de canal eran vertidas a suelo natural, fue clausurado y sellado en su totalidad y desaparecieron los olores fétidos.
- Fueron instaladas dos (2) baterías portátiles como unidades sanitarias y operadas por la empresa BIOSÉPTICOS. La empresa allegó dos (2) certificados de disposición final de los residuos generados en dichos baños con fechas del 03 y 07 de octubre de 2024.
- Se dio inicio a trámite del permiso ambiental de vertimientos, mediante el AU-03850-2024 del 22 de octubre de 2024 asociado al expediente 053180444425. Se ordenará el archivo y cierre definitivo del expediente 053180416537 cuando se obtenga el nuevo permiso ambiental.
- No se considera pertinente el levantamiento de la medida preventiva mediante la Resolución RE-04527-2024 del 06 de noviembre de 2024, hasta tanto no se cuente con un nuevo permiso de vertimientos y sea instalado y aprobado un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STARD que cumpla con todos los requerimientos técnicos y garantice un adecuado tratamiento de las ARD que se generarían dentro del predio.”

Que mediante oficio con radicado CS-02892-2025 del 27 de febrero de 2025 se remitió el informe técnico IT-01128-2025 a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S**, para que acatara las recomendaciones descritas en este.

Que, en fecha 20 de abril de 2026, se realizó una revisión documental de control y seguimiento a los expedientes ambientales con que cuenta la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S. (PLASTEXTIL S.A.S.)**, revisión soportada en el informe técnico IT-02398-2026 del 28 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conclusiones sobre el permiso de vertimientos. Expediente 05318.04.16537

26.1 La empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S (PLASTEXTIL)**, dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de la Resolución RE-04527-2024 del 06 de noviembre de 2024 y al informe técnico IT-01128-2025 del 20 de febrero de 2025, en lo siguiente:

26.1.1. *Tramitar y obtener el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el sistema de tratamiento doméstico de la SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S en beneficio del predio con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne.*

26.1.2. *Implementar un plan de contingencias para la recolección de las ARD, para lo cual deberán presentar a Cornare los certificados de disposición final de las ARD emitido por Gestor Ambiental que corrobore el manejo ambientalmente seguro. Se verificará este procedimiento en próxima visita de campo.”*

26.1.3. *Mantener las unidades sanitarias portátiles hasta que sea instalado un STARD aprobado por Cornare y acogido dentro del marco del nuevo permiso de vertimientos. Por tanto, deberá conservar los certificados de disposición final de las ARD, ya que estos serán exigidos por La Corporación en cualquier acción de Control y Seguimiento.*

26.2 *Mediante el radicado CE-11524-2025 del 01 de julio de 2025, el representante legal de la SOCIEDAD DE INVERISIONES CORCEGA S.A.S. solicita levantar la medida preventiva de suspensión de vertimientos tras obtener el permiso de vertimientos, mediante la Resolución RE-01152-2025 del 31 de marzo de 2025. Sin embargo, la empresa se encuentra en etapa constructiva y las aguas residuales domésticas son gestionadas mediante unidades portátiles, cuya disposición final está a cargo del prestador de servicios Biosépticos. Se proyecta que la implementación de los STARD y STARnD sea para septiembre de 2025 y primer semestre del año 2027, respectivamente. Finalmente, se le recuerda que “una vez se implementen los sistemas se deberá informar a La Corporación para realizar la visita de control para poder aprobar estos.*

26.3. *Durante la visita técnica realizada el 12 de febrero de 2025 en el predio identificado con FMI 020-1631, ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, se verificó que el lugar cuenta con unidades sanitarias portátiles en funcionamiento.”*

Que revisada la base de datos Corporativa en fecha 30 de abril de 2026, se encontró que en el expediente 053180444425, reposa la siguiente información:

Que, mediante Auto AU-03850-2024 del 22 de octubre del año 2024, La Corporación dio inicio al PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad PLASTEXTIL S.A.S, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, autorizado por el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES CORCEGA S.A.S, con NIT 900.082.071- 9, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD y no Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1631, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne Antioquia.

Así, mediante Resolución con radicado No. RE-01152-2025 del 31 de marzo de 2025, se ordenó OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad PLASTEXTIL S.A.S, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor LEVI ISAAC SERENRENIK

CHAIKIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1631, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, “*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.*”, así:

*“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de conformidad con la revisión de la base de datos Corporativa se advierte que mediante la Resolución con radicado No. RE-01152-2025 del 31 de marzo de 2025, se ordenó OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad PLASTEXTIL S.A.S, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1631, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia con una vigencia de 10 años.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la visita realizada el día 12 de febrero de 2025, soportada en el informe técnico IT-01128-2025 del 20 de febrero de 2025, el pozo improvisado que recibía las Aguas Residuales Domésticas-ARD provenientes de unidades sanitarias del campamento y que a través de canal eran vertidas a suelo natural, fue clausurado y sellado en su totalidad y desaparecieron los olores fétidos y fueron instaladas dos (2) baterías portátiles como unidades sanitarias y operadas por la empresa BIOSÉPTICOS y la empresa allegó dos (2) certificados de disposición final de los residuos generados en dichos baños con fechas del 3 y 7 de octubre de 2024.

En consecuencia, este Despacho procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CÓRCEGA S.A.S., identificada con NIT 900.082.071-9, mediante la Resolución con radicado No. RE-04527-2024 del 6 de noviembre de 2024, toda vez que de la valoración integral de las pruebas obrantes en el expediente se evidencia la desaparición de las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

Ahora bien, revisado el expediente ambiental No. 053180416537 y en concordancia con el control y seguimiento documental realizado por funcionarios de la Corporación el día 16 de septiembre de 2024, del cual se derivó el Informe Técnico con radicado No. IT-06972-2024 del 15 de octubre de 2024, se constató que el permiso de vertimientos otorgado mediante

la Resolución No. 131-1016-2013 del 9 de octubre de 2013 perdió su vigencia desde el mes de octubre del año 2023.

De igual manera, se verificó que mediante la Resolución con radicado No. RE-01152-2025 del 31 de marzo de 2025, esta Corporación otorgó un nuevo permiso de vertimientos a la sociedad PLASTEXTIL S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD), a generarse en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1631, documentación que reposa en el expediente ambiental No. 053180444425.

En atención a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. 053180416537, el cual contiene el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 131-1016-2013, por cuanto dicho permiso perdió vigencia y, adicionalmente, fue otorgado un nuevo permiso ambiental para las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI No. 020-1631.

Así mismo, considerando que no subsisten circunstancias ambientales que ameriten actuaciones adicionales de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá igualmente al archivo definitivo de la queja ambiental asociada al expediente No. **053180416537**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-02398-2026 del 28 de abril de 2026.
- Resolución con radicado No. RE-01152-2025 del 31 de marzo de 2025 (Exp. 053180444425)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** impuesta a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S.** identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor LEVY ISAAC SEREBRENIK CHAIKIN identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564 (o quien haga sus veces), mediante la resolución RE-04527-2024 del 6 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para **realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053180416537**, en el cual reposa la Resolución con Radicado 131-1016-2013 del 9 de octubre de 2013, que otorgó un permiso de vertimientos a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES CÓRCEGA S.A.S.**, identificada con NIT 900.082.071-9, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales, generadas en el predio con FMI 020-1631 ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD DE INVERSIONES CORCEGA S.A.S identificada con NIT 900.082.071-9 representada legalmente por el señor LEVY ISAAC SEREBRENK CHAIKIN identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564 (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: 053180416537**

*Fecha: 08/05/2026*

*Proyectó: Ornella Alean*

*Revisó: Nicolas Díaz*

*Técnico: Luisa Monsalve*

*Dependencia: Servicio al Cliente*

# Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION 053180416537.pdf

Hash SHA-256 Original: 98f3d48e5b4d91634988089b23cf0fdaa0d8df0a2fc1fb4950178683087a6916

Fecha de Carga: 15/05/2026 10:09:18

**Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 15/05/2026 10:09:39

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 15/5/2026, 10:09:46 a. m.